



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
"Año Nacional de la Promoción de la Salud"



NUM. 36/2008. SOBRE RECHAZO DEL PACTO DE ALIANZA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMOCRATA (PRSD) Y EL PARTIDO NACIONAL DE VETERANOS Y CIVILES (PNVC) Y RECHAZO DE LAS PROPUESTAS DE CANDIDATURAS PRESIDENCIALES Y VICEPRESIDENCIALES DEL PARTIDO NACIONAL DE VETERANOS Y CIVILES (PNVC).

La **Junta Central Electoral**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral número 275-97 del 21 de diciembre del 1997 y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por el **Dr. Julio César Castaños Guzmán**, Presidente de la Junta Central Electoral; **Dr. Roberto Rosario Márquez**, Miembro Titular; **Dr. Mariano Américo Rodríguez Rijo**, Miembro Titular; **Licda. Aura Celeste Fernández Rodríguez**, Miembra Titular; **Dra. Leyda Margarita Piña Medrano**, Miembra Titular; **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Titular; **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro Titular; **Dr. John N. Guiliani Valenzuela**, Miembro Titular; **Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, Miembro Titular; y el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

VISTA: La Ley Electoral No. 275-97 de fecha veintiuno (21) de Diciembre de 1997 y sus modificaciones.

VISTA: La instancia de impugnación a la convocatoria de la XXXII Convención Extraordinaria de Delegados del Partido Nacional de Veteranos y Civiles (PNVC), depositada ante la Cámara Contenciosa de la Junta Central Electoral en fecha 28 de febrero del año 2008, e incoada por los señores Apolinar Rodríguez Almonte y Dra. Thania Báez.

VISTA: La instancia de fecha 17 de marzo del 2008, suscrita por el Mayor General @, E. N. Rafael A. Valdez Hilario;

VISTA: La Resolución No. 011/2008 de fecha 29 de febrero del año 2008, de la Cámara Contenciosa Electoral.

VISTO: El recurso de revisión de fecha 1ro. de marzo del año 2008, contra la Resolución No. 011/2008 de la Cámara Contenciosa Electoral interpuesto por los señores Apolinar Rodríguez Almonte y Dra. Thania Báez.

VISTO: El pacto de alianza suscrito entre las organizaciones políticas Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD), Partido Nacional de Veteranos y Civiles (PNVC) y Partido Humanista Dominicano (PHD), depositado en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 02 de marzo del año 2008.

VISTA: La instancia de impugnación a la XXXII Asamblea Nacional Extraordinaria de Delegados del Partido Nacional de Veteranos y Civiles (PNVC), depositada ante la Junta Central Electoral en fecha 3 de marzo del año 2008, e incoada por los señores Apolinar Rodríguez Almonte y Dra. Thania Báez.

VISTA: La Resolución No. 26/2008 de fecha 05 de marzo del año 2008, de la Junta Central Electoral, sobre Pactos de Alianza.

VISTA: La Resolución No. 012/2008 de fecha 6 de marzo del año 2008, de la Cámara Contenciosa Electoral.

VISTA: La Resolución No. 014/2008 de fecha 13 de marzo del año 2008, de la Cámara Contenciosa Electoral.

[Handwritten signatures and initials]
C.F.F.
L.M.D.
R



VISTO: El Reglamento para la Fiscalización de las Asambleas y Convenciones Electorales de los Partidos Políticos de fecha 04 de enero del 2007;

VISTOS: Los Estatutos Generales del Partido Nacional de Veteranos y Civiles (PNVC);

VISTAS: Las propuestas de candidaturas a la Presidencia y la Vicepresidencia de la República para las Elecciones Generales Presidenciales y Vicepresidenciales a celebrarse el dieciséis (16) de mayo del 2008, presentadas ante la Junta Central Electoral en fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil ocho (2008), a las once horas y veinte minutos de la mañana (11:20 a.m.) por las organizaciones políticas: Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD) y sus aliados, Partido Humanista Dominicano (PHD) y Partido Nacional de Veteranos y Civiles (PNVC).

VISTA: La Resolución No. 31/2008 de fecha 18 de marzo del año 2008, por la cual se admiten las candidaturas presidenciales y vicepresidenciales de varios partidos políticos.

VISTO: El Acto de Comprobación con Traslado de Notario No. 23-2008 de fecha primero (1ro.) de marzo del 2008, instrumentado por ante el Dr. Paulino Pérez Cruz, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional;

CONSIDERANDO: Que el Pleno de la Junta Central Electoral, mediante la Resolución No. 26/2008 de fecha 05 de marzo del año 2008, decidió sobreseer el Pacto de Alianza entre el Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD) y el Partido Nacional de Veteranos y Civiles (PNVC), hasta tanto la Cámara Contenciosa Electoral se pronuncie de manera definitiva en relación a los asuntos pendientes del Partido Nacional de Veteranos y Civiles (PNVC). Que igualmente el Pleno de la Junta Central Electoral, mediante la Resolución No. 31/2008 de fecha 18 de marzo del año 2008, decidió sobreseer las propuestas de Candidaturas sometidas por el Partido Nacional de Veteranos y Civiles (PNVC), hasta tanto la Cámara Contenciosa Electoral se pronuncie de manera definitiva en relación a los asuntos pendientes de la precitada organización política.

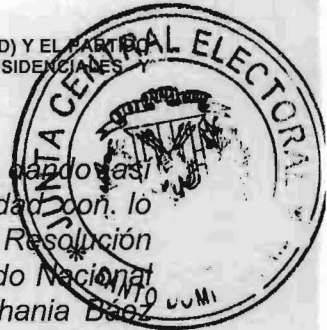
CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 014/2008 de fecha 13 de marzo del 2008, la Cámara Contenciosa de la Junta Central Electoral declaró inadmisibles la instancia de los señores Apolinar Rodríguez Almonte y Dra. Thania Báez, que impugna la XXXII Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Nacional de Veteranos y Civiles (PNVC), celebrada el 1ro. de marzo del 2008.

CONSIDERANDO: Que al declarar inadmisibles la instancia señalada en el párrafo anterior, la Cámara Contenciosa de la Junta Central Electoral no conoció del fondo de la misma, lo que coloca al Pleno de la Junta Central Electoral, en la obligación de conocer inextenso de la regularidad o no de la XXXII Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Nacional de Veteranos y Civiles (PNVC), celebrada el 1ro. de marzo del 2008; y que da origen a las candidaturas y pacto de alianza de que está apoderado este Pleno de la Junta Central Electoral.

CONSIDERANDO: Que en fecha 17 de enero del 2008, los señores Lic. Juan A. Cohen Sander y Dra. Thania Báez, Presidente y Secretaria General del Partido Nacional de Veteranos y Civiles (PNVC), respectivamente, firmaron un acuerdo, homologado por los Miembros de la Cámara Administrativa de la Junta Central Electoral, magistrados Dr. Roberto Rosario Márquez, Dr. José Ángel Aquino Rodríguez y Dr. César Francisco Félix Félix, Presidente y Miembros, respectivamente, así como el Lic. Joel D. Lantigua, Director de Elecciones, y la Licda. Rosa Margarita Andujar Campillo, Directora del Departamento de Partidos Políticos, mediante el cual establecieron las bases sobre las cuales se realizaría la XXXII Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Nacional de Veteranos y Civiles (PNVC).

CONSIDERANDO: Que los puntos acordados por los señores Lic. Juan A. Cohen Sander y Dra. Thania Báez, en sus antes indicadas calidades, para la realización de la XXXII Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Nacional de Veteranos y Civiles (PNVC), en el acuerdo del 17 de enero del 2008, fueron los siguientes: "1. La fecha de la celebración de la XXXII Convención Nacional Extraordinaria del Partido, fue fijada de común acuerdo, para el domingo tres (3) de febrero del presente año. A tales fines el Lic. Juan A. Cohen Sander, Presidente y la Dra. Thania Báez Dorrejo, Secretaria General, se comprometen a

[Handwritten signatures and initials in the right margin, including 'JF', 'LP', and 'L.A.F.F.']



firmar de manera conjunta la convocatoria anexa del presente acuerdo, dando así cumplimiento a lo establecido en los estatutos del Partido y de conformidad con lo dispuesto por la Cámara Contenciosa de la Junta Central Electoral, mediante Resolución Número 022-07, de fecha 20 de noviembre de 2007. 2. Se acordó que el Partido Nacional de Veteranos y Civiles a través del Lic. Juan A. Cohén Sander y la Dra. Thania Báez Dorrejo, Presidente y Secretaria General depositarán por ante la Cámara Administrativa de la Junta Central Electoral a más tardar el martes 22 de enero del presente año, el presupuesto de gastos relativo a la celebración de la XXXII Convención Nacional Extraordinaria del Partido. 3. La utilización de la lista del Directorio Central Ejecutivo, del Directorio del Distrito Nacional y de Delegados, depositada por ante la Junta Central Electoral en fecha 28 de febrero del 2006, correspondiente a la XXXI Convención Nacional Extraordinaria de Delegados del Partido Nacional de Veteranos y Civiles (PNVC), celebrada en fecha 19 de febrero de 2006, con la única inclusión como integrantes del Directorio Central Ejecutivo de los Miembros faltantes que sean sometidos por escrito, mediante comunicación dirigida a la Cámara Administrativa de la Junta Central Electoral, de común acuerdo y firmada tanto por el Lic. Juan A. Cohén Sander y Dra. Thania Báez Dorrejo. De igual manera, se acordó además la exclusión de los miembros renunciantes y fallecidos. A tales fines, dicha comunicación deberá ser emitida a más tardar el día martes 22 de enero de 2008 y deberá precisar los nombres y números de cédulas de identidad y electoral de los miembros faltantes. 4. La utilización de un mecanismo de comprobación de asistencia, consistente en la colocación de una mesa de acreditación de delegados, compuesta por 4 miembros del Partido Nacional de Veteranos y Civiles, electos por ambas partes, cuyos nombres y números de cédulas deberán ser remitidos a la Junta Central Electoral conjuntamente con los miembros del Directorio Central Ejecutivo precedentemente enunciado en el punto 2. Estos miembros trabajarán en equipos de 2, uno elegido por el Lic. Juan A. Cohén Sander y otro por la Dra. Thania Báez Dorrejo. Estas personas recibirán el soporte de la Cámara Administrativa, quien les facilitará las listas precedentemente enunciadas, en forma de Padroncillo Fotográfico y en orden alfabético, para agilizar el proceso de acreditación. Dichas listas serán firmadas por los miembros y delegados del partido, previa presentación de su cédula de identidad y electoral, documento obligatorio para poder participar en la Convención. 5. Se acordó quienes iban a ser los Precandidatos, que serían sometidos a votación de los miembros del Partido Nacional de Veteranos y Civiles. Resultando como precandidatos: Ing. Eduardo Estrella y Dr. Leonel Fernández Reyna. 6. Se acordó que los precandidatos precedentemente enunciados no podrán estar presente durante el desarrollo de la Convención. 7. Se acordó, que para poder ser sometidos a la votación y decisión de la XXXII Convención Nacional Extraordinaria, los Precandidatos precedentemente enunciados, deberán manifestar por escrito a las autoridades del Partido Nacional de Veteranos y Civiles su decisión de aceptar su nominación como precandidatos, y su aceptación expresa de respetar los resultados que arroje la convención. Dichas comunicaciones deberán ser remitidas a la Cámara Administrativa de la Junta Central Electoral cinco días antes de la celebración de dicha Convención. 8. Se acordó el VOTO SECRETO, como mecanismo de elección de los candidatos, a través del uso de boletas, las cuales deberán ser selladas y firmadas el día de la Convención, por el Presidente, Lic. Juan Cohén Sander y la Secretaria General, Dra. Thania Báez Dorrejo. A tales fines la Cámara Administrativa de la Junta Central Electoral se compromete a apoyar al Partido en cuanto a la logística que sería implementada. 9. Se determinó que el proceso de escrutinio estaría a cargo de cuatro (4) miembros del Directorio Central Ejecutivo, elegidos de común acuerdo, cuyos nombres y números de cédula de identidad y electoral deberán ser remitidos a la Cámara Administrativa, mediante comunicación firmada por ambas partes, a más tardar el día martes 22 de enero de 2008. 10. Quedó formalmente establecido, que una vez concluya el escrutinio, el hecho de resultar electo uno u otro candidato, constituirá un factor determinante para que el Partido a través de su Presidente, Lic. Juan A. Cohen Sander y su Secretaria General, Dra. Thania Báez Dorrejo, se comprometan de manera conjunta a suscribir un Pacto de Alianza con el Partido, a quien corresponda la precandidatura que resulte elegida, sin necesidad de que para tales fines sea convocada una nueva reunión o Asamblea, por lo que ambas partes lo harán constar en la agenda de la XXXII Convención Nacional Extraordinaria a celebrarse el día 3 de febrero de 2008. 11. Se acordó que la Cámara Administrativa de la Junta Central Electoral contratará los servicios de una firma privada para grabar todo lo acontecido durante la celebración de la XXXII Convención Nacional Extraordinaria, comprometiéndose el Partido Nacional de Veteranos y Civiles a cubrir los costos de dichos servicios. 12. Ambas partes se comprometen a que una vez concluido el proceso de escrutinio, convocarán de manera conjunta a una Rueda de Prensa, informando los resultados de la

[Handwritten signatures and initials]
C.F.F.
90



Convención, dando así ejemplo de organización y respeto a los acuerdos que mediante el presente documento han sido firmados”.

CONSIDERANDO: Que la Cámara Contenciosa de la Junta Central Electoral mediante el Acta No. 003-2008 de fecha 1ro. de febrero del 2008, dispuso “ordenar el cumplimiento del acuerdo de fecha 17 de enero del año 2008, por los señores Lic. Juan Cohen Sander y la Dra. Thania Báez, ante los señores Lic. Roberto Rosario Márquez, Lic. César Félix Félix y Dr. José Ángel Aquino Rodríguez, presidente y miembros de la Cámara Administrativa, respectivamente, Lic. Rosa Margarita Andujar Campillo, directora de Partidos Políticos, Lic. Joel Lantigua, director Nacional de Elecciones”.

CONSIDERANDO: Que con posterioridad a la resolución No. 003/2008 del 1ro. de febrero del año en curso, dada por la Cámara Contenciosa de la Junta Central Electoral, la misma no fue revocada, conservando el referido pacto, en consecuencia, todo su efecto.

CONSIDERANDO: Que en la convocatoria de la XXXII Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Nacional de Veteranos y Civiles (PNVC) de fecha 02 de febrero del 2008, no se cumplieron los puntos acordados por los señores Lic. Juan A. Cohen y Dra. Thania Báez, en fecha 17 de enero del 2008, por lo que la Cámara Contenciosa de la Junta Central Electoral emitió en fecha 21 de febrero del 2008 la decisión 007/2008 en la cual “...declara, en cuanto al fondo, con todas sus consecuencias jurídicas, la nulidad de la XXXII Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Nacional de Veteranos y Civiles (PNVC), celebrada el día 3 de febrero del año 2008, por la misma ser violatoria de las disposiciones establecidas en la Ley Electoral No. 275/97, de fecha 21 de diciembre de 1997; reformada por la Ley No. 02-2003, de fecha 7 de enero del año 2003; artículo 6, Título Cámara Administrativa, letra “i”, el Reglamento de Fiscalización y la Convocatoria; y en consecuencia ordenar como al efecto ordena la realización de la XXXII Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Nacional de Veteranos y Civiles (PNVC), de conformidad con las disposiciones de la Ley Electoral y los Estatutos a lo que disponen los artículos del 30 al 39 de los estatutos de dicho partido político, la cual deberá ser convocada y presidida por las autoridades competentes de conformidad con lo dispuesto por los estatutos, y a la vez fiscalizada por la Cámara Administrativa de esta Junta Central Electoral, conforme al Reglamento para la Fiscalización de las Asambleas y Convenciones Electorales de los Partidos Políticos, de fecha 4 de enero del año 2007”.

CONSIDERANDO: Que tampoco se presentaron condiciones adecuadas para que la Cámara Administrativa de la Junta Central Electoral realizara la supervisión de la XXXII Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Nacional de Veteranos y Civiles (PNVC), convocada para el 1ro. de marzo del 2008, ya que el Presidente y la Secretaria General de dicho partido, Lic. Juan A. Cohen Sander y Dra. Thania Báez, convocaron a dos convenciones paralelas, en sitios diferentes, con padrones electorales distintos; todo en violación al acuerdo pactado el 17 de enero del 2008, y cuya ejecución ordenara la Cámara Contenciosa de la Junta Central Electoral en fecha 1ro. de febrero del 2008.

CONSIDERANDO: Que se ha comprobado del análisis de la documentación que sustenta tanto la solicitud de aprobación de Alianzas como las propuestas de candidaturas, que la XXXII Asamblea Nacional Extraordinaria de Delegados del Partido Nacional de Veteranos y Civiles (PNVC) celebrada en fecha 1 de marzo del año 2008 se celebró sin la supervisión y fiscalización de la Junta Central Electoral al tenor de lo establecido por la Ley Electoral No. 275-97 de fecha veintiuno (21) de Diciembre de 1997 y sus modificaciones, y de los artículos 9 y 10 del Reglamento para la Fiscalización de las Asambleas y Convenciones Electorales de los Partidos Políticos dictado por la Junta Central Electoral en fecha 4 de enero del 2007.

CONSIDERANDO: Que no habiendo sido fiscalizada la XXXII Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Nacional de Veteranos y Civiles (PNVC), celebrada el 1ro. de marzo del 2008 por la Cámara Administrativa de la Junta Central Electoral, al tenor de las disposiciones legales vigentes, no está en condiciones el Pleno de la Junta Central Electoral de comprobar la validez y legalidad de la misma; por lo que procede rechazar la propuesta de candidatura y de alianza que aprobó la indicada convención, convocada por los señores Lic. Juan A. Cohen Sander y Lic. Rafael Oviedo Ciprián, Presidente y Secretario General en Funciones del Partido Nacional de Veteranos y Civiles (PNVC) respectivamente.

[Handwritten signatures and initials]
C.F.F.
24
C.P.



CONSIDERANDO: Que mediante instancia de fecha 17 de marzo del 2008, el Mayor General ®, E. N. Rafael A. Valdez Hilario, expuso al Pleno de la Junta Central Electoral, lo siguiente: *"He esperado pacientemente, con la certeza de que la misma habrá de culminar en una buena obra. Hoy les suplico que no continúen evacuando resoluciones al fragor de las pasiones del momento; éste es un partido que me duele, al que he dedicado gran parte de mi vida y lo que deseo es verlo unificado y fuerte. ¡Por favor! No contribuyan ustedes a la desintegración del mismo. Posterguen para después de las elecciones el caso PNVC. He observado con mucho dolor, con indignación e impotencia, cómo la JCE con sus resoluciones legalizó y continúa haciéndolo, el desmembramiento de un Partido de Veteranos en el que en su militancia ya no queda nadie con ésa condición y eso a ustedes no parece preocuparles; ¿cómo se sentirían ustedes si los intentan suplantar ante la mirada cómplice e indiferente del organismo llamado a defenderlos? A pesar de todo, no he perdido la esperanza en que ustedes puedan contribuir a la reunificación del PNVC; integrando todas las partes envueltas en el conflicto actual, aunque esto implique dejar el partido sin participar en éste torneo electoral; y además tomar en cuenta el grupo de veteranos, dado que el partido es de veteranos y son ellos los que lo formaron en base a un trabajo de largos años para que ahora no se les reconozca y respete su espacio"*.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral debe contribuir a la fortaleza del sistema de partidos como factor esencial para la estabilidad del sistema democrático.

CONSIDERANDO: Que la Cámara Contenciosa de la Junta Central Electoral, mediante la Resolución No. 022/2007 de fecha 20 de noviembre del 2007, dispuso *"...Ordenar como al efecto ordena, la realización de la XXXII Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Nacional de Veteranos y Civiles (PNVC), de acuerdo a lo que disponen los artículos del 30 al 39 de los estatutos de dicho partido político, la cual deberá ser convocada y presidida por las autoridades competentes de conformidad con lo dispuesto por los estatutos, y a la vez fiscalizada por la Cámara Administrativa de esta Junta Central Electoral, conforme al Reglamento para la Fiscalización de las Asambleas y Convenciones Electorales de los Partidos Políticos, de fecha 4 de enero del año 2007"*.

CONSIDERANDO: Que la Cámara Contenciosa de la Junta Central Electoral, en varios de los considerandos de la Resolución No. 007/2008 de fecha 21 de febrero del 2008, estimó lo siguiente: **"CONSIDERANDO:** *Que la fiscalización de las Asambleas por la Junta Central Electoral, no sólo tiene como marco jurídico, la Ley Electoral, sino que también, se encuentran supeditada a las disposiciones del Reglamento para la Fiscalización de las Asambleas y Convenciones, de fecha 4 de enero del año 2007, aprobado por el Pleno de la Junta Central Electoral.* **"CONSIDERANDO:** *Que, en esa tesitura, se advierte del estudio de los distintos elementos probatorios que conforman el presente expediente, que en la celebración de la XXXII Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Nacional de Veteranos y Civiles (PNVC), no se observaron procedimientos esenciales para su regularidad y validez legal, distinguiéndose entre éstos: a) El hecho de que a la asamblea realizada el nuevo lugar seleccionado, no participaron en calidad de fiscalizadores los miembros de la Comisión de Inspectores designados por la Cámara Administrativa para desempeñar tal función, en consecuencia se transgredieron los artículos 9 y 10 del Reglamento de Fiscalización.* **CONSIDERANDO:** *Que al no ser fiscalizada la XXXII Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Nacional de Veteranos y Civiles (PNVC), por los representantes de la Cámara Administrativa de la Junta Central Electoral, de conformidad con las disposiciones precedentemente señaladas. Al no existir por parte de la Junta Central Electoral constancia y crédito de lo ocurrido en la misma y habiéndose transgredido disposiciones normativas y puntos del acuerdo pactado entre las autoridades del partido, se impone la declaratoria de la nulidad de dicha asamblea"*.

CONSIDERANDO: Que estas valoraciones constituyen una sentencia de principio de la Cámara Contenciosa de la Junta Central Electoral, ratificada recientemente en ocasión de una litis del Partido Popular Reformista (PPR), cuando afirmó mediante sentencia No. 013/2008 del 13 de marzo del 2008, que la fiscalización de las Asambleas Electorales por los partidos políticos constituye *"un procedimiento esencial para su regularidad y validez"*; y que los acuerdos pactados por las partes para organizar estas asambleas tienen *"fuerza de ley"* al tenor de lo dispuesto por el artículo 1134 del Código Civil, y más aún, si los acuerdos suscritos fueron homologados por la Cámara Administrativa de la Junta Central Electoral, constituyendo este documento, a partir de ese momento, un documento público.



CONSIDERANDO: Que en la citada Resolución No. 013/2008, página 36, se afirma que cuando este tipo de acuerdo *"en ninguno de sus puntos acordados establece las causas que pueden motivar su modificación unilateral, por lo tanto, se hace definitivo y su ejecución se impone a cada una de las partes"*.

CONSIDERANDO: Que la Ley Electoral 275/97, de fecha 21 de diciembre del 1997, en su artículo 6, literal i, título Cámara Administrativa establece como atribución de la misma *"fiscalizar, cuando lo estime necesario o conveniente, por iniciativa propia o por solicitud, las asambleas y convenciones que celebren los partidos para elegir sus autoridades y/o nombrar sus candidatos a cargos electivos, procurando en todo momento que éstas sean efectuadas con estricto apego a lo que dispone la ley, los reglamentos y los estatutos, sin la cual serán nulas"*.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento para la Fiscalización de las Asambleas y Convenciones Electorales de los Partidos Políticos, de fecha 04 de enero del 2007, en sus artículos 9 y 10 establece lo siguiente: **"ARTICULO 9.- JORNADA DE VOTACION.** *En la fecha prevista para la celebración de las elecciones primarias o las convenciones de cada partido político la JUNTA CENTRAL ELECTORAL desplegará un amplio operativo de fiscalización, a fin de comprobar si la jornada de votación transcurre en armonía con lo previsto en los Reglamentos correspondientes.* **ARTICULO 10.- CONVENCION DE DELEGADOS.** *La JUNTA CENTRAL ELECTORAL asistirá en la calidad que le confiere la ley 275-97 a las convenciones de delegados de los partidos políticos, a fin de comprobar si éstas se efectúan en correspondencia con la Constitución, las leyes, los reglamentos dictados por la JUNTA CENTRAL ELECTORAL y los estatutos internos de cada partido"*.

CONSIDERANDO: Que la Metodología para la Aplicación del Reglamento sobre la Fiscalización de las Asambleas y Convenciones Electorales de los Partidos Políticos, de fecha 18 de enero del 2007, emitido por la Cámara Administrativa de la Junta Central Electoral, en los puntos 2 y 3 establece lo siguiente: **"2.- Día de la Votación.** *a. Instalación y apertura de los centros de votación. Aspectos a observar: Llegada de los miembros de Centros de Votación, Disponibilidad de los materiales electorales, Identificación de los Centros de Votación.* *b. Desenvolvimiento de las votaciones. Aspectos a observar: Comportamiento de los electores, Organización de los Centros de votación, El padrón de electores de los centros de Votación, Garantía de los derechos del elector, Garantía del secreto del voto, Secreto del voto.* *c. Cierre de las votaciones y escrutinio. Aspectos a observar: Cierre de las votaciones, Escrutinio, Llenado y plastificación de las Actas de Resultado, Uso de la valija de seguridad para los resultados.* **3.- Los Procesos Informáticos.** *Observación Centro de Cómputos. a) proceso de impresión de las actas, b) impresión del padrón (formato del padrón, cantidad de copias), c) digitación de datos, d) validación de la digitación. Revisión Métodos de validación de actas originales, Supervisión Recepción de actas de escrutinio, Revisión de la generación de resultados para los boletines"*.

CONSIDERANDO: Que la Ley Electoral No. 275-97, en su artículo 6, Título Pleno de la Junta Central Electoral, letra "o", establece como atribución del Pleno de la Junta Central Electoral el *"resolver todo lo relativo a coaliciones o fusiones de partidos políticos"*.

CONSIDERANDO: Que la Ley Electoral No. 275-97, en su artículo 62, establece que *"los partidos políticos una vez constituidos, pueden fusionarse, aliarse o coaligarse, mediante el procedimiento establecido por la presente ley y por los reglamentos que dicte la Junta Central Electoral. Las fusiones, alianzas o coaliciones deberán ser aprobadas por mayoría de votos de los delegados de las convenciones nacionales que, a ese efecto, celebrare cada uno de los partidos y cuyas actas deberán ser sometidas al examen de la Junta Central Electoral, ante la cual podrán reclamar los disconformes con la fusión, la alianza o coalición, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas después de aprobada ésta por las convenciones de los partidos; pero dichas reclamaciones deberán, en todo caso, fundarse en transgresiones de orden estatutario o legal bien definidas"*.

CONSIDERANDO: Que es necesario hacer constar en la presente Resolución que en el Acta No. 20/2008 de fecha 28 de marzo del 2008, los Magistrados **Licda. Aura Celeste Fernández R., y Dr. Eddy de Jesús Olivares Ortega,** en sus condiciones de Miembros Titulares del Pleno de la Junta Central Electoral, haciendo uso de la facultad que les confiere el párrafo segundo del artículo 10 de la Ley Electoral No. 275/97 de fecha 21 de diciembre del 1997, reformada por la Ley No. 02-2003 de fecha 07 de enero del 2003,

[Handwritten signatures and initials]
L.M. & F.F.
82



dejan constancia de su oposición a la decisión adoptada por la mayoría (5* votos favorables), en lo relativo a esta Resolución; y en tal virtud, dichos votos razonados se copian de manera íntegra en el Acta citada anteriormente.

La Junta Central Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales;


RESUELVE:

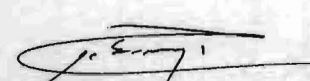
PRIMERO: Rechazar el pacto de Alianza suscrito entre el Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD) y el Partido Nacional de Veteranos y Civiles (PNVC) depositado en esta Junta en fecha 2 de marzo del año 2008, por haberse autorizado el mismo en una Asamblea en la cual no se cumplieron los requisitos de ley establecidos.


SEGUNDO: Rechazar las propuestas de candidaturas Presidencial y Vicepresidencial presentadas por el Partido Nacional de Veteranos y Civiles (PNVC) en fecha 17 de marzo del año 2008, por haberse aprobado las mismas en una Asamblea en la cual no se cumplieron los requisitos de ley establecidos.

TERCERO: Ordenar que la presente resolución sea publicada y notificada conforme lo establece la Ley Electoral número 275-97 del 21 de diciembre de 1997 y la Ley No.200-04, sobre Libre Acceso a la Información Pública.

Dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008), años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración;

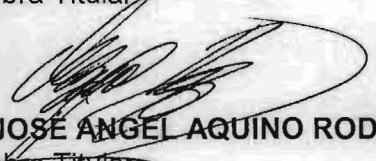

DR. JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMAN
Presidente de la Junta Central Electoral


DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ
Miembro Titular

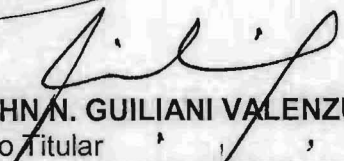

DR. MARIANO AMÉRICO RODRÍGUEZ RIJO
Miembro Titular

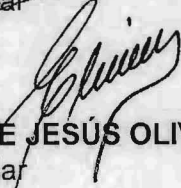
Fernando B (Voto razonado)
LICDA. AURA CELESTE FERNANDEZ R.
Miembra Titular

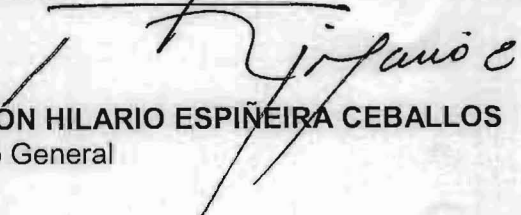
Leyda Margarita Piña
DRA. LEYDA MARGARITA PIÑA MEDRANO
Miembra Titular


DR. JOSÉ ÁNGEL AGUINO RODRÍGUEZ
Miembro Titular


DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ
Miembro Titular


DR. JOHN N. GUILIANI VALENZUELA
Miembro Titular


LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA
Miembro Titular


DR. RAMÓN HILARIO ESPÍNEIRA CEBALLOS
Secretario General

RHEC